



ALCALDÍA
DE PASTO

Secretaría de Educación
BIENVENIDAS/OS



¿Qué es la seguridad y salud en el trabajo?

Artículo 1, Ley 1562 de 2012. MINISTERIO DE TRABAJO.



- Está definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores.
- Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.
 - **Por qué ya no debemos llamarla salud ocupacional, sino, seguridad y salud en el trabajo?**
- Desde el 2012, el Ministerio de Trabajo cambió la denominación del término salud ocupacional a seguridad y salud en el trabajo, por eso es que de ahora en adelante, todos los trabajadores debemos adoptar esta nueva terminología.
 - Anteriormente, el término salud ocupacional hacía énfasis a la salud del trabajador, con la nueva denominación se tienen en cuenta dos factores importantes: la salud y la seguridad del trabajador en su sitio de trabajo.
 - **¿Qué significan las siglas SG-SST?**
- Se denomina Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora, con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

S.G.S.S.T. DOCENTE Decreto Ley 1655



ALCALDÍA
DE PASTO

Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación para reglamentar el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012 sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo para los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante el cual se financian las prestaciones sociales que deban ser reconocidas a los docentes y directivos docentes oficiales afiliados a dicho fondo y los servicios de salud correspondientes.

Que en virtud de la celebración del contrato de fiducia mercantil ordenado por la precitada ley, los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio conforman un patrimonio autónomo destinado al cumplimiento de los objetivos y funciones contemplados en la mencionada Ley 91 de 1989, el cual es representado legalmente por la entidad fiduciaria que lo administra, de acuerdo con las normas que regulan el contrato de fiducia mercantil y las sociedades fiduciarias.

S.G.S.S.T. DOCENTE Decreto Ley 1655



“CAPÍTULO III

Seguridad y salud en el trabajo para los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

SECCIÓN 1

Disposiciones generales

Artículo 2.4.4.3.1.1. *Objeto.* Establecer los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, la vigilancia epidemiológica, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo, las actividades de promoción y prevención, la Tabla de Enfermedades Laborales y el Manual de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, para los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Artículo 2.4.4.3.1.2. *Ámbito de aplicación.* La organización, funcionamiento y administración de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio se regirá por el presente Capítulo y sus anexos -Tabla de Enfermedades Laborales y Manual de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral-, así como por la Ley 1562 de 2012 en lo aplicable.

Las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo previstas en este Capítulo son aplicables respecto de los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la fiduciaria administradora y vocera del patrimonio autónomo conformado con los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los prestadores de servicios de salud, las entidades territoriales certificadas en educación y los directivos docentes.

S.G.S.S.T. DOCENTE Decreto Ley 1655



ALCALDÍA
DE PASTO

SECCIÓN 2

Niveles de participación

ARTÍCULO 2.4.4.3.2.1. *Fiduciaria administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.* Es la encargada de garantizar, según los lineamientos del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la implementación de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio, mediante el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Implementar el contenido organizacional y funcional del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio.
2. Administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la prestación de servicios de seguridad y salud en el trabajo a los educadores activos, a través de los prestadores de servicios de salud.
3. Contratar y supervisar a los prestadores de servicios de salud en cuanto a la debida ejecución del S.G.S.S.T, del Magisterio, con el apoyo del equipo multidisciplinario de profesionales de que trata el artículo 2.4.4.3.3.3 del presente Decreto (Firma auditora externa).



S.G.S.S.T. DOCENTE Decreto Ley 1655



4. Pagar las prestaciones económicas causadas por accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de acuerdo con las normas aplicables a los educadores activos.

5. Verificar y diagnosticar anualmente, junto con los prestadores de servicios de salud, el nivel de desarrollo e implementación de la S.S.T. del Magisterio, la cobertura obtenida, el impacto logrado en el ambiente laboral y las condiciones de salud de los educadores activos en cada entidad territorial certificada en educación.



6. Presentar un informe público anual de gestión, en el primer bimestre del año siguiente a la vigencia correspondiente, con los resultados del S.G.S.S.T. del Magisterio, el cual será de carácter público, así como informes parciales anticipados que le solicite el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

7. Identificar e implementar los correctivos que se deriven de la verificación del nivel de desarrollo e implementación de la S.S.T. del Magisterio y los informes de gestión respectivos, teniendo en cuenta el diagnóstico particular de cada región.

S.G.S.S.T. DOCENTE Decreto Ley 1655



8. Realizar el seguimiento y tomar las medidas necesarias para que a través de los prestadores de servicios de salud, se preste el servicio médico asistencial de forma oportuna, pertinente e integral, en caso de accidentes o enfermedades de origen laboral.

9. Supervisar que los prestadores de servicios de salud elaboren el perfil del riesgo laboral de todos los educadores activos, enfatizando en los factores de riesgo de mayor incidencia en el desempeño de la labor docente y directiva docente.

10. Supervisar que los prestadores de servicios de salud realicen acciones de prevención y atención oportuna de las enfermedades laborales de los educadores activos.

11. Las demás actividades de coordinación y supervisión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional revisará y ajustará, el contrato de fiducia mercantil que se encuentra en ejecución a la entrada en vigencia del presente Capítulo para que las funciones de que trata este artículo, sean atendidas en debida forma por la entidad fiduciaria a cargo de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.



S.G.S.S.T. DOCENTE Decreto Ley 1655



SECCIÓN 5

Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST)

ARTÍCULO 2.4.4.3.5.1. *Estructura.* Los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo se crearán en cada establecimiento educativo oficial y sus miembros se elegirán así:

1. En los establecimientos educativos estatales con 10 a 49 educadores activos, un (1) representante directivo quien actuará como presidente y un (1) representante de los educadores quien asumirá como secretario.
2. En los establecimientos con 50 o más educadores activos, dos (2) representantes directivos, uno (1) de ellos actuará como presidente, y dos (2) representantes de los educadores, uno (1) de ellos actuará como secretario.

No. De trabajadores	Trabajadores	Empleador	Total
Mayor que 50	2 (2)	2 (2)	4 (4)
Menor que 50	1 (1)	1 (1)	2 (1)

S.G.S.S.T. DOCENTE Decreto Ley 1655



3. En aquellos establecimientos educativos que tengan menos de diez (10) educadores, se nombrará un (1) vigía en seguridad y salud en el trabajo.

ARTÍCULO 2.4.4.3.5.2. *Elecciones.* La elección y funciones de los miembros de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo y el deber de su conformación se encuentran regulados en la Resolución 2013 de 1986 de los Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social y en el Capítulo 6 del Título 4, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 y las normas que las modifiquen o adicionen.

Los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo deben reportar todos los factores de riesgo laboral de los educadores activos a los Comités Regionales de Prestaciones Sociales de que trata la Sección 3, Capítulo 2, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la fiduciaria administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.



TIEMPO DE DURACIÓN: 2 AÑOS a partir de la fecha de conformación

S.G.S.S.T. DOCENTE Decreto Ley 1655



ALCALDÍA
DE PASTO

Prórroga hasta 30 de abril 2024

SOLICITUD DE SERVICIOS DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO:

La **UNIÓN TEMPORAL DE RIESGOS LABORALES 2020**, brinda la atención de los siguientes servicios al personal docente y directivo docente:

- Exámenes Ocupacionales periódicos
- Exámenes Ocupacionales de Ingreso
- Exámenes Ocupacionales de Egreso
- Exámenes Ocupacionales para participar en eventos deportivos y folclóricos
- Evaluación post incapacidad
- Valoración por medicina laboral para emisión de recomendaciones médicas
- Evaluación médica ocupacional para reintegro laboral (con o sin reubicación)
- Análisis puesto de trabajo
- Investigación de puesto laboral (Accidentes de trabajo/Enfermedad laboral)

SERVICIOS PRESTADOS POR EL OPERADOR BELISARIO VELASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Matriz de Identificación de Peligros, Valoración de Riesgos y Determinación de Controles.



Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial



Enlace Video:

https://fomag.belisario.com.co/Content/files/Bateri_a%20Psicosocial-04_1.3gp

Enlace para docentes y directivos docentes FOMAG Aplicación de Batería de Riesgo

<https://fomag.belisario.com.co/Operativo/OuterBateriaContract> (una vez ingrese digite su número de cédula, y siga el paso a paso).

<https://contactomaestro.colombiaaprende.edu.co/cuidar/encuesta-riesgo-psicosocial>



ALCALDÍA
DE PASTO

REPORTE DE UN POSIBLE ACCIDENTE LABORAL

PASO A PASO:

1. Una vez suscitado el accidente al interior de las instalaciones de los Establecimientos Educativos o en las actividades pedagógicas y Sindicales programadas como lo establece la ley (Decreto 1655 de 2015), el representante de los docentes y directivos docentes ante el COPASST diligenciará el FORMATO ÚNICO DE ACCIDENTE DE TRABAJO (FURAT) documento adoptado y enviado por la FIDUPREVISORA. El formato deberá estar firmado por el representante de la institución o centro educativo RECTOR/A O DIRECTOR/A.

2. Desde la Rectoría o Dirección del Establecimiento Educativo se realizará un oficio remisorio dirigido a LA UNIÓN TEMPORAL RIESGOS LABORALES 2020 (PROSERVANDA - CLÍNICA URGENCIAS BUCARAMANGA) , dando a conocer el evento sucedido y se anexará al oficio, los siguientes documentos:

- FORMATO ÚNICO DE ACCIDENTE DE TRABAJO (FURAT).
- FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL/A DOCENTE O DIRECTIVO DOCENTE ACCIDENTADO/A.
- EPICRISIS O HISTORIA CLÍNICA AMBULATORIA EXPEDIDA POR PROINSALUD.
- INCAPACIDAD SI EL CASO LO AMERITA.

Además se dará a conocer a siguiente información: Nombre y Apellidos completos, No. de Cédula, Fecha de Nacimiento (Día- Mes - Año), Correo Electrónico, No. de Celular. IEM en la que labora, Área de desempeño y Jornada.

3. Los documentos recopilados se deberán escanearse y en formato PDF (NO FOTOGRAFÍA) se enviarán vía correo electrónico dentro de **las 48 horas** hábiles después de sucedido el accidente, desde el correo institucional del Establecimiento Educativo a la siguiente dirección electrónica:

CORREO ELECTRÓNICO: : oficinabienestar@sempasto.gov.co

4. Los documentos originales y en físico, reposaran en cada Establecimiento Educativo y se entregarán de manera directa a la personal (PROFESIONAL DE U.T. RIESGOS LABORALES 2020), que haga contacto con el funcionario accidentado o con el directivo docente del Establecimiento Educativo para realizar la correspondiente INVESTIGACIÓN del posible accidente laboral.

5. Es importante sugerir que estos documentos de manera organizada y completa se archiven en una carpeta y sean custodiados por el COPASST, hasta ser entregados a la persona profesional designada para la UNIÓN TEMPORAL RIESGOS LABORALES 2020.

6. La UNIÓN TEMPORAL RIESGOS LABORALES 2020, se encargará de hacer entrega de emitir el informe de la investigación del posible accidente laboral y lo envía vía correo electrónico a la oficina de Bienestar Social con copia al funcionario afectado.

7. La Oficina de Bienestar Social al recibir el informe emitido par a U. T. RIESGOS LABORALES 2020, reenvía a PROINSALUD S.A. quienes posterior al estudio del informe calificaran el suceso posible accidente laboral.

8. Para el caso de los funcionarios que se afecta su salario mensual y se descontó el 33.333%, una vez recibido la calificación de su accidente laboral, deberá mediante oficio y anexando el resultado y demás documentación suministrada por PROINSALUD solicitar ante la Oficina de Nomina de la Secretaria se haga la devolución del descuento realizado.



ALCALDÍA
DE PASTO





ALCALDÍA
DE PASTO

Procedimiento en Caso de un **Accidente de Trabajo**. PARA ADMINISTRATIVOS puede ser reportado a

- la Línea **Positiva** 01 8000 111170.





ALCALDÍA
DE PASTO

Funciones del COPASST

- La primeras funciones del COPASST se establecieron en el Decreto 614 de 1984 (derogado por el Decreto 1072 de 2015). Posteriormente, en la [Resolución 2013 de 1986](#) se establecen las funciones de lo que entonces era el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial y ahora es el COPASST, las cuales continúan vigentes en la normatividad colombiana.
- En el año 2014, el [Decreto 1443 de 2014](#) (compilado en el [Decreto 1072 de 2015](#)) estableció actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en las que se debía contar con la participación del COPASST y posteriormente, en la [Resolución 0312 de 2019](#) se establecen los valores asignados a cada una de estas responsabilidades.





ALCALDÍA
DE PASTO

Funciones del COPASST

- **Resolución 2013 de 1986**
- El artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986 establece las siguientes funciones:
- Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
- Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes, promover su divulgación y observancia.
- Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.



800 x

Funciones del COPASST



ALCALDÍA
DE PASTO

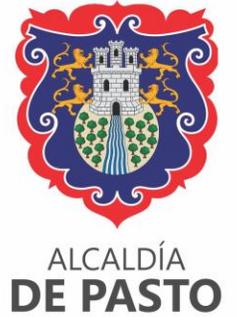
- **Funciones del COPASST en el Decreto 1072 de 2015**
- El Decreto 1072 de 2015 establece nuevas funciones del COPASST al compilar del Decreto 1443 de 2014. Estas son:
- Recibir por parte de la alta dirección la comunicación de la política de seguridad y salud en el trabajo (*artículo 2.2.4.6.5*).
- Recibir por parte del empleador información sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo (SG-SST) (*artículo 2.2.4.6.8*).
- Rendir cuentas internamente en relación con su desempeño (*artículo 2.2.4.6.8*).
- Dar recomendaciones para el mejoramiento del SG-SST (*artículo 2.2.4.6.8*).
- Participar en las capacitaciones que realice la Administradora de Riesgos Laborales (*artículo 2.2.4.6.9*).
- Revisión del programa de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo (*artículo 2.2.4.6.11*).
- Recibir los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo y emitir recomendaciones (*artículo 2.2.4.6.15*).
- Apoyar la adopción de las medidas de prevención y control derivadas de la gestión del cambio (*artículo 2.2.4.6.26*).
- Participar en la planificación de las auditorías (*artículo 2.2.4.6.29*).
- Tener conocimiento de los resultados de la revisión de la alta dirección (*artículo 2.2.4.6.31*).
- Formar parte del equipo investigador de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales (*artículos 2.2.4.1.6 y 2.2.4.6.32*).





PREGUNTAS FRECUENTES

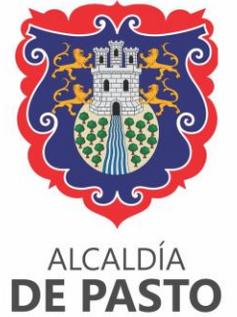
- TIPO DE PERMISOS:



Las licencias laborales son permisos de trabajo que se brindan a los empleados por un motivo específico. En Colombia existen dos tipos de licencias laborales: las reglamentarias y las no reglamentarias. Esta reglamentación se encuentra en el **Código Sustantivo del Trabajo**.

Licencias reglamentarias, Se deben solicitar por escrito y su respuesta de igual manera, son aquellas reguladas por la ley, remuneradas al trabajador y de obligatorio cumplimiento por parte del empleador. Las licencias reglamentarias son: maternidad, (aborto), licencia de paternidad, licencia para el ejercicio del sufragio, licencia para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación; licencia por grave calamidad doméstica, licencia por comisión sindical, licencia por el entierro de sus compañeros y la licencia por luto.

CARACTERÍSTICAS DE UN PERMISO LABORAL



La Ley 734 de 2002 artículo 33 numeral 6, señala “el permiso como un derecho del empleado “El permiso constituye un derecho del empleado, el cual permite que los servidores públicos se desvinculen transitoriamente de la práctica de sus funciones para que puedan actuar en situaciones de orden personal o familiar que se **encuentren justificadas**, con goce de sueldo, hasta el término de tres días”. Esta norma no señala que eventos constituyen justa causa.

- 8. No puede ser cualquier hecho el que motiva un permiso hasta por tres (3) días, es obligación del empleado que solicita permiso, demostrar la existencia del hecho que lo motiva
- 9. El Rector/a – Director/a No está obligado a concederlo, según la necesidad del servicio.

CARACTERÍSTICAS DE UN PERMISO LABORAL



ALCALDÍA
DE PASTO

- 1. Es un permiso remunerado.
- 2. Se concede por causa justificada
- **3. Se debe solicitar y conceder por escrito.**
- 4. El rector/a, director/a será el que concede el permiso en caso de los docentes y administrativos que estén al cargo.
- 5. No generan vacante transitoria del empleo del que es titular el respectivo docente.
- **6. No se puede imponer reposición de tiempo o dejar remplazo**
- 7. La negación de un permiso debe estar suficientemente motivada, de lo contrario se estaría en curso de una violación a los derechos del docente (Decreto Ley 2277 de 1979 y Decreto 1278 de 2002).

PREGUNTAS FRECUENTES



ALCALDÍA
DE PASTO

- **¿EL DESCANSO DE LOS ESTUDIANTES ES DESCANSO DE LOS DOCENTES?**

NO. Los docentes deben realizar el ejercicio de vigilancia, orientación y cuidado al comportamiento de los estudiantes mientras interactúan y socializan en los espacios de interacción e interacción.

- **¿LAS LICENCIAS NO REMUNERADAS AFECTAN EL SALARIO?**

- Afecta factores salariales, se pierde el 19% de bonificación pedagógica. Baja primas: de servicios, vacaciones y navidad, de igual manera las cesantías.
- ¿A un coordinador se le puede pagar horas extras? No, por que NO hay disponibilidad de presupuesto.
- Nota: Las horas extras se reportan los 5 primeros días de cada mes para que se alcancen a revisar, se recomienda revisar los números de cédulas, ya que en el corte y pegue se cometen errores. (se trabaja con No. de cédulas no nombre).

PREGUNTAS FRECUENTES



ALCALDÍA
DE PASTO

- **¿SE PUEDE DEJAR REMPLAZO PARA QUE SE OTORGUE PERMISO?.** NO, el único remplazo legal es el que esta respaldado por acto administrativo emitido por la Secretaria de Educación.
- **¿LAS BASES SINDICALES PUEDEN ORGANIZAR ACTIVIDADES DENTRO DE LA JORNADA LABORAL ACADÉMICA?** Todo tipo de actividad que afecte jornada académica debe ser conciliada, organizada y con visto bueno de la parte directiva (Rector/a – Director/a) de la Institución o centro educativo.
- **¿EN LAS HORAS LIBRES, LOS DOCENTES PUEDEN SALIR DE LA INSTITUCIÓN O CENTRO EDUCATIVO, SIN PERMISO DE SU DIRECTIVOS?** NO todo permiso debe ser autorizado por el Rector/a. - Director/a.
- **¿LAS INCAPACIDADES DEBEN TENER LA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTIVO?** Las incapacidades médicas son una compensación económica, respaldadas por la EPS y/o ARL en la cual se emite un certificado que avala el estado de salud de los afiliados y cotizantes, por el tiempo que se encuentren inhabilitados física o mentalmente para ejercer su profesión u oficio. En este caso el trabajador tendrá el aval para faltar a su lugar de trabajo cuando su salud sufra una afectación. Por su parte el empleador estará en la obligación de conceder al trabajador los días de tratamiento y reposo indicados en el certificado de incapacidad médica.

GRACIAS



ALCALDÍA
DE PASTO

NASTIA B. VILLOTA ALVAREZ
Profesional Universitaria
Oficina de Bienestar Social
SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA.